

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije unempliar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados, ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860 — GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 148.

#### Sección de Fomento.

Transcurridos los meses de Enero, Febrero y Marzo fijados en la prevención primera de la circular de esta Sección, inserta en el Boletín de 17 de Octubre próximo pasado núm.º 125, á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia formalizarán con asistencia de los Pedáneos respectivos los expedientes de aprovechamientos vecinales de especie, remitiéndolos á esta Sección antes del día primero del mes actual, con objeto de darles la debida tramitación; como quiera que hasta el día no lo hayan verificado muchos Ayuntamientos, retrasando con ello la marcha de los demas presentados y que á continuación se anotan; les prevengo á los Ayuntamientos que no han cumplido con este deber, que si para el día 25 del presente, que se les concede como último término, no la hubiesen verificado quedarán sin curso y les parará el perjuicio que haya lugar; pues con estas prescripciones solo me propongo el que se regularice de una vez este importante servicio, que se encuentra especialmente recomendado por disposiciones superiores.

Ayuntamientos que han remitido los expedientes.

Benllera.

Cuadros.  
Valdefresno.  
Villanueva de las Manzanas.  
Benavides.  
Val de S. Lorenzo.  
Santa Colomba de Somoza.  
Destriana.  
Aulanzas.  
Alja de los Melones.  
Pozuelo del Páramo.  
Pobladura de Pelayo García.  
Palacios de la Valderna.  
Quintana del Marco.  
Láncara.  
Los Barrios de Luna.  
Soto y Amio.  
Villablino.  
Palacios del Sil.  
Valdesamario.  
Vegarrienza.  
Bembibre.  
Cabañas Raras.  
Castrillo.  
Castropodame.  
Congosto.  
Cubillos.  
Encinedo.  
San Esteban de Valdeza.  
Columbianos.  
Lago de Carucedo.  
Molinaseca.  
Noceda.  
Páramo del Sil.  
Priaranza.  
Puente de Domingo Florez.  
Toreno.  
Igüeña.  
Boca de Huérgano.  
Baron.  
Cistierna.  
Lillo.  
Maraña.  
Oreja.  
Posada.  
Prado.  
Riáño.  
Prioro.  
Reyero.  
Valderrueda.  
Villayandre.  
Salomon.  
Bercianos del Camino.  
Castromudarra.  
Cebatico.

El Burgo.  
La Vega de Almanza.  
Soelices del Rio  
Villamartin de D. Sancto.  
Villaselán.  
Villavelasco.  
Villaverde de Arcayos.  
Almanza.  
Joara.  
Cimanes de la Vega.  
Valverde Enrique.  
Acededo.  
Boñar.  
La Vecilla.  
La Robla.  
Matallana.  
Pola de Gordon.  
Valdelugeros.  
Valdepiélagos.  
Ercina.  
Cármenes.  
Fabero.  
Sancedo.  
Vega de Espinareda.  
Valle de Finolledo.  
Peranzanes.  
Camponaraya.

Leon 10 de Abril de 1861.  
=El Gefe de la Sección, Pedro Diaz de Bedoya.

Núm. 149.

Junta provincial de Instrucción pública.

Aunque por repetidas circulares de esta Junta está prevenido á los Ayuntamientos que en los primeros diez dias de Enero y Abril de cada año deben remitir á la Secretaría de esta Corporacion los recibos que acrediten hallarse satisfechos los maestros de las escuelas de temporada de sus respectivas dotaciones, cuyo pago debe hacerse en dos plazos, uno al empezar y otro al concluir la ensenanza; son varios las Alcaldes que no llenan este servicio con la puntualidad que está recomendada por diferentes disposiciones de la Superioridad, y muy especialmente por la Real orden de

29 de Noviembre de 1858; en su consecuencia, esta Junta ha acordado prevenirles por última vez, que en lo sucesivo, transcurrido que sea el día 20 de los indicados meses de Enero y Abril, sin otro aviso, se dará conocimiento al Sr. Gobernador de los que resulten en descubierto, á fin de que proceda contra los mismos en la forma á que haya lugar. Leon 10 de Abril de 1861. = El Presidente, Genaro Alas. = Benigno Reyero, Secretario.

Núm. 150.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

Estado Mayor.—Sección 1.ª.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en 11 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio próximo; y para cuyo efecto proceda V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el exámen con las demás disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y para que lo anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiran á ingresar en la expresada Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en el próximo concurso, que tendrá la

gar desde el día primera de Julio del corriente año, así como los artículos del Reglamento vigente en la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán lugar como alumnos todos los que de resultados de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el Reglamento para su ingreso, según así se ha dispuesto en Real orden de 26 de Febrero de este año.—Madrid 20 de Marzo de 1861.—Félix María de Mesia.

Artículos del Reglamento expedido por S. M. en 10 de Agosto de 1867, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo. 16. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela las Oficiales del Ejército, Milicias y Armado; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veintidós no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este Reglamento. El día ó que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser fillados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar los fatigos inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ó vicio alguno en su constitucion orgánica; atenuar el desarrollo de la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningún caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento ó concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fe de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador judicial, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero:* Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo:* Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero:* Estar considerado

toda la familia del pretendiente por ambos linces como humrada, sin que haya recibido sobre ella nota alguna que infama ó envilezca á sus individuos, según las leyes del Reino

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su devocion manutencion, hipotecando en debido forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en las Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armado presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta

Art. 20. Las instancias así documentadas les pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, hallados en presencia del Gefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramatica castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañen á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así notados serán devueltos al Gefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirijan las instancias por conducto de sus Gefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que sean reconocidos y hallados con los requisitos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingreso deben ser promovidos á Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor podrá á disposicion de sus Gefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberle hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Gefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero: este superior Gefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, en un plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Julio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya estado en dicho sorteo.

Art. 24. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética
- Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Geografía.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.
- Dibujo natural hasta cabezas incluídas.
- Lectura y traduccion correcta del francés

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Gefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El exámen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicio, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente, muy bueno, Buena, ó Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Buena* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ó otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificadas con las notas de desaprobarion que los hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados, á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieron cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda justificarlos para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nom-

brados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Buena* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo expedirá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les señalará su plaza en la Oficina del detall, para que, como sujetos distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas; este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general les reclamará de los Directores é inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios; debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenecen el lugar que les corresponde por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en *infantería*, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en *infantería*.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán

robriados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estudio de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de éllo, como asimismo los efectos y ensayos necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Gefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y assidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 1; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8*; La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

**PLAN DE ESTUDIOS.**

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y á clases en cada uno, del modo siguiente:

**PRIMER AÑO.**

*Primera clase.*—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

*Clase de dibujo.*—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

*Segunda clase.*—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

*Tercera clase.*—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente

la instruccion individual de Infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batario.

**SEGUNDO AÑO.**

*Primera clase.*—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

*Clase de dibujo.*—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

*Segunda clase.*—Mecánica, física y nociones de química.

*Tercera clase.*—Perfeccion del francés.

**TERCER AÑO.**

*Primera clase.*—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

*Clase de dibujo.*—Dibujo geográfico y topográfico.

*Segunda clase.*—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas; la fortificacion de campaña con toda extension; puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

*Tercera clase.*—Esguismo.

**CUARTO AÑO.**

*Primera clase.*—Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos; legislacion militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que concoran los generales en Gefe, Capitanes generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y practica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

*Clase de dibujo.*—Dibujo de paisaje.

*Segunda clase.*—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

*Tercera clase.*—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

**PROGRAMA**

*aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el exámen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.*

**PRIMER EJERCICIO.**

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

**Geografía astronómica.**

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de termosar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De los cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

**Geografía física.**

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

**Geografía política.**

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

**Antigua.**

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

**Edad media.**

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

**Moderna.**

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripcion de la Océania, considerando dividida en Océania occidental ó Malaysia, Océania central ó Australasia, y Océania oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

**Historia universal.**

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas,

y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon, hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

**Historia de España.**

1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los Godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

**Dibujo.**

Dibujo natural hasta cabezas inclastivas.

**SEGUNDO EJERCICIO.**

*Aritmética.*

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevación a potencias y extracción de raíces de todos los grados.
11. Señales de incommensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{1}{n}$  ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

*Álgebra.*

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones vicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculo de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á  $\frac{1}{n}$  ó 0.
16. Máximo común divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminación.
19. Transformación de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reducción.
22. Resolución de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

**TERCER EJERCICIO.**

*Geometría.*

1. Nociones preliminares.
2. Rectos que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparación.
13. Del plano y de su combinación con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

*Trigonometría rectilínea.*

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

*Trigonometría esférica.*

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
2. Resolución de los triángulos esféricos.

*Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.*

**PRIMER EJERCICIO.**

**MATERIAS. AUTORES.**

Geografía. . . . .	Verdejo.
Historia universal. . . . .	Ideu.
Idem de España. . . . .	D. Alejandro Gomez.
	Iturrera.

**SEGUNDO EJERCICIO.**

Aritmético. . . . .	} Bourdon ó Citrode.
Álgebra. . . . .	

**TERCER EJERCICIO.**

Geometría. . . . .	} Vincent, Legendre ó
Trigonometría rectilínea. . . . .	
Idem esférica. . . . .	

**NOTAS.**

- 1.º En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
- 2.º La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias de el examen.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.**

MES DE MARZO DE 1861.

*Lista de las cartas que en todo el expresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo y cuya detencion se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público segun lo dispuesto por S. M. la Realta (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.*

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Habana. . . . .	Capitan de Cazadores 1.ª compañía.
Molgar de Abajo. . . . .	Enrique Redondo.
Oviedo. . . . .	Francisco Gonzalez, Colegisi.
Buron.—Lario. . . . .	Isidoro G. gallo,
Habana. . . . .	José Martinez Morán.
Burgos. . . . .	Pascual Moliner.
Cádiz. . . . .	Pio Santo María.
Oviedo. . . . .	Temás Rivero.

Leon 5 de Abril de 1861.—P. E., El Administrador, Antonio Fernandez.

**Administracion de Correos de Leon estafeta de La Bañosa.**

MES DE MARZO DE 1861.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Osorno de Campos. . . . .	Santos Bernardo.
Santa Maria de Traspueña (Oviedo). . . . .	José Arias.
Aranquez. . . . .	Agustin Carrriegos.
Isla de Cuba. . . . .	Martin Ferrero.
Valladolid. . . . .	Juan Santos.
Montalegre (Bembibre. . . . .	Juan Arias.

La Bañosa 31 de Marzo de 1861.—Felix Mata.

**Estafeta de la Vecilla subalterna de la principal de Leon.**

MES DE MARZO DE 1861.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Leon. . . . .	Presidente de la Seccion de Fomento.
Cataluña, presidio del canal de Urgel. . . . .	Gerónimo Fernandez.

La Vecilla 31 de Marzo de 1861.—El Administrador, Hermenegildo Aycilla.

**Estafeta de Murias de Paredes subalterna de la principal de Leon.**

MES DE MARZO DE 1861.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
En el predicho mes, se dió curso á toda la correspondencia por estar adornada del franqueo legal.	
Murias 31 de Marzo de 1861.—Pedro Alvarez.	

**Estafeta de Riaño subalterna de la principal de Leon.**

MES DE MARZO DE 1861.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Sabagun.—Juarilla. . . . .	Juan Manuel Garcia.
Valladolid. . . . .	Juan Gomez de Cesa.

Riaño 31 de Marzo de 1861.—El Administrador, Fernando Aramburu Alvarez.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

En el pueblo de Castrillo de Valderaduey se vende un molino harinero propio de Vicente Albalá vecino de dicho pueblo, con una parada rastrera, la persona que quiera interesarse en su compra puede verse con el dicho Vicente.